



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00007-00  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Omar España Pimentel  
Apoderado : Dr. Nelson Calderón Molina

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Corresponde en esta instancia resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia; del estudio realizado se tiene que reúne las exigencias de que trata el artículo 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso, además se advierte que de los títulos valores –pagarés 075456100001992, 075456100001610 y 475456100001408- se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo del demandado, títulos valores que fueran presentados en documento escaneado lo que no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*”.(art.6), y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*” (art.2). Sin embargo, se advertirá al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el juez, dado que la integridad de los mismos es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 de C.G.P.), deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo que satisfechas las exigencias de las normas antes señaladas y con base en lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso,

#### DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva ordenando a OMAR ESPAÑA PIMENTEL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.639.761, a cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$10.000.000,00 MCTE, por concepto del capital que adeuda correspondiente al título valor 075456100001992.

1.1 Los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de mayo de 2018, hasta cuando el pago se verifique.

1.2 \$1.154.828,00 MCTE correspondiente a los intereses corrientes causados dese el 21 de junio de 2017 al 24 de mayo de 2018.

2. \$5.499.957,00, por concepto de capital respecto al título valor 075456100001610.

2.1. Los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2017, hasta cuando el pago se verifique.

2.2. \$721.024,00, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de febrero de 2017 al 31 de agosto de 2017.

3. \$2.500.000,00, por concepto de capital respecto del título valor 075456100001408.

3.1. \$529.181,00, correspondiente a los intereses causados desde el 8 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO: DECRETAR** acumulación de pretensiones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado el contenido de este auto, en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del C.G.P., o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas se deberán alegar como recurso de reposición.

**CUARTO: SOBRE** costas se resolverá oportunamente.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor NELSON CALDERON MOLINA, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora y quien actúa según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
Juez.

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32a9a0ee74fd5c791b4c3ab8209e45187b7f754cf17  
13b52c145ae931a049ffb**

Documento generado en 01/03/2022 06:17:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**